

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA-TELECENTRO DIGITAL

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO, NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por los que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Biblioteca-Telecentro Digital Municipal, que regirá en este municipio, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal, el Reglamento de Funcionamiento del citado Servicio Administrativo y las demás normas que apruebe la Corporación Municipal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Biblioteca-Telecentro Digital Municipal.

CAPÍTULO II: SUJETOS PASIVOS, RESPONSABLES

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o utilicen el servicio de Biblioteca-Telecentro Digital Municipal, que se constatarán debidamente en los consiguientes Registros municipales habilitados al efecto, adquiriendo la condición de socio-usuario.

Serán sujetos pasivos igualmente en concepto de contribuyentes los usuarios, que sin ser socios, accedan puntualmente al uso del Telecentro Digital.

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

Cuota de socio anual Biblioteca:

- Menores de 16 años.....6.- €
- Adultos de 16 a 64 años..... 12.- €
- Mayores de 65 años..... gratuito.

Cuota de socio anual Telecentro:

- * Menores de 16 años6.- €
- * Adultos de 16 a 64 años 12.- €
- * Mayores de 65 años..... gratuito.

Cuota de socio anual Biblioteca-Telecentro:

- * Menores de 16 años..... 10.- €
- * Adultos de 16 a 64 años..... 20.- €
- * Mayores de 65 años..... gratuito

Telecentro, impresión en la impresora:

- * En blanco y negro.....0,12.- €/ hoja.
- * En color..... 0,20.- €/ hoja.

Uso del aula informática por no socios/usuarios:

- * Precio por hora de Telecentro y/o conexión a Internet: 1,00.- €
- * Fracción mínima del Telecentro y/o conexión a Internet: 0,50 minutos: 0,30.- €.

- * Mayores de 65 años: gratuito.

Bono familiar:

Podrá adquirirse un bono familiar por el importe de 80.- euros el cual dará el derecho al acceso a los medios de la Biblioteca/Telecentro a todos los miembros de una misma unidad familiar.

2.- Tarifas específicas por servicios específicos:

a) Se establecen las siguientes tarifas específicas:

- * Tasa por copiado en diskettes: 0,30.- €
- * Tasa por copiado en CD-ROM: 0,50.- €
- * Tasa por impresiones en calidad borrador, a partir de la 1ª copia: 0,05.- € por copia.
- * Tasa por impresión en calidad media y /o color: 0,15.- € por copia.
- * Tas por escaneado-digitalización de documentos, tamaño máximo DIN-A4: 0,15.- € por hoja.
- * Tasa por realización de los cursos no subvencionados por entidades externas al Ayuntamiento, organizados e impartidos por el personal de la Biblioteca-Telecentro : 1,00.- € por persona y hora programada en curso.
Si el alumno fuera mayor de 65 años o menor de 16, la tasa será de 0,50.- € por persona y hora programada en curso.

Las copias a las que se hace referencia en diskette o CD ROM no incluirán el soporte material, que deberá ser adquirido o aportado por el interesado.

Se podrá acceder a la Biblioteca municipal sin necesidad de ser socio, pero no podrá hacer uso del servicio de préstamo , ni de los de impresión e Internet, sin haber abonado la tasa municipal.

3.- Los usuarios deben darse de alta con los modelos que para cada servicio se establecen, identificando claramente todos los datos que en los mismos se solicitan. Cuando el asistente al servicio sea menor de edad, deberá constar necesariamente la autorización del padre, madre o tutor.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Biblioteca Municipal-Telecentro Digital aprobado por esta Corporación.

3.- Las tarifas que se establecen en la presente Ordenanza, establecen una cuota anual irreductible.

VI.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 7º.- El período impositivo es de 12 meses.

La tasa se devengará con el año natural. No obstante, cuando la inscripción en el Registro que da acceso a los servicios de la Biblioteca-Telecentro Digital se realice con posterioridad al 1 de enero del año que se trate, las tarifas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluyendo íntegramente el trimestre del momento de inscripción en el Registro.

No cabrá devolución de las cuotas satisfechas como consecuencia del no uso por los interesados del servicio de Biblioteca-Telecentro Digital.

VII.- GESTIÓN.

Artículo 8º.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos realizados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento de Osso de Cinca.

2.- El pago de la tasa se acreditará con los recibos tributarios cuando se liquide mediante padrón fiscal.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento de Osso de Cinca, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones fiscales.

VIII.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 9º.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normas legales concordantes y complementarias.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X.- DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Osso de Cinca, en sesión de fecha 6 de agosto de 2007. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acuerdo, los interesados, podrán interponer, tal y como se establece en el artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación íntegra de la presente Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Osso de Cinca, a 9 de julio de 2007.

EL ALCALDE,

FDO.: ANTONIO ROMERO SANTOLARIA